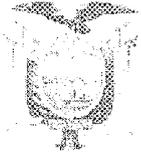


Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ESCRITURA No. 2016-17-01-21-P01382

REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADO POR:

ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3, Copias-MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, diez de mayo del dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la la señora Elena Pinto Mancheno en su calidad de Gerente General de la Compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA., tal como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento que se adjunta como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Reforma del Estatuto Social de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. cuyo tenor de las

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

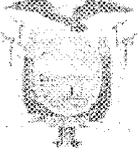
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:**

Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Elena Pinto Mancheno en su calidad de Gerente General de la Compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, tal como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento que se adjunta como habilitante; y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Socios de la referida compañía, celebrada el día veinte y cinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), la misma que se adjunta como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) La Compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el día miércoles cuatro (04) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante el Doctor Juan del Pozo Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve (19) de julio del mismo año; B) La Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), resolvió por unanimidad: Uno) Aprobar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía mencionada, en los términos constantes en la referida Acta de Junta General Extraordinaria de Socios, cuya copia se adjunta a esta escritura pública; y Dos) Autorizar al Gerente General de la compañía para que suscriba la escritura pública de Reforma del Estatuto Social de la compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** (i) Sobre la base de los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, la señora Elena Pinto Mancheno, en calidad de Gerente General de la Compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, debidamente autorizada por la Junta General de Socios expresamente declara que: (ii) La

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Compañías.- La Junta General de Socios podrá aumentar el porcentaje de dicho fondo o crear otros, con el objetivo que la Junta General de Socios señale. **ARTÍCULO VEINTICINCO: Actas de Junta General.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VEINTISEIS: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Convenio Arbitral.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

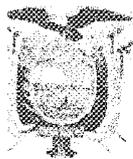
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los socios de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.- **CLÁUSULA QUINTA.- RAZON NOTARIAL:** se solicita a la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, sentar razón de la presente reforma del Estatuto Social de la compañía **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, en la escritura de constitución celebrada el día miércoles cuatro (04) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante el Doctor Juan del Pozo Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve (19) de julio del mismo año. Usted Señora Notaria, sírvase agregar las demás solemnidades de estilo

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-quo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas;

d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente Ejecutivo a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente Ejecutivo deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- Obligaciones Adicionales.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente el Presidente Ejecutivo y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los Socios en el o los acuerdos de socios en lo que fuere aplicable.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTITRES: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Fondo de Reservas.-** La compañía constituirá un fondo de reserva en los términos que indica la Ley de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. La representación legal la podrá ejercer individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VEINTE: Atribuciones del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

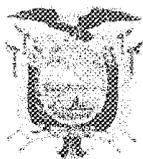
Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

miembros del Directorio. e) Examinar el estado de la Caja de Seguridad y de la Contabilidad en cualquier momento; f) Formular y aprobar el presupuesto de la compañía. g) Autorizar al Gerente General toda clase de operaciones que comprometan o beneficien a la compañía en montos superiores equivalentes a la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50 000); h) Someter al juicio de árbitro o árbitros, las controversias que se presentaren por terceros, así como autorizar a los dirigentes de la compañía para que puedan absolver posiciones; i) Delegar una o dos de sus facultades al Presidente Ejecutivo o al Gerente General; j) Resolver, autorizar o negar acerca de la venta, hipoteca, prenda o permuta de los bienes de la compañía. k) Fijar las remuneraciones y demás beneficios del Directorio. **ARTÍCULO DIECIOCHO: Del Presidente Ejecutivo.-** Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

el presente estatuto social; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que enajenen o graven los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: Del Directorio.-** El Directorio se compone de cinco personas, todos con voz y voto, no requerirán ser socios y de éstas personas se elegirá un Presidente del Directorio y las otras cuatro, serán vocales del Directorio. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente siendo obligatorio que el Gerente General de la compañía sea miembro del mismo. El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes, en el día y hora que señale el Presidente Ejecutivo del Directorio, o la persona que lo reemplace y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del Directorio. El Directorio sesionará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y el Presidente Ejecutivo del Directorio tendrá siempre voto dirimente. Se llevará un libro expediente de actas de las juntas de Directorio celebradas. **ARTÍCULO DIECISIETE: Atribuciones del Directorio.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Todos los actos administrativos que no están especialmente asignados a la Junta General de Accionistas; b) Presentar a la Junta General el informe anual, conjuntamente con el balance de operaciones y elaborar con el Gerente General un Informe con proposiciones acerca del reparto de utilidades, la construcción del fondo de reserva, elaborar un cronograma de trabajo para la compañía y acerca de todas las medidas que se consideren convenientes para la compañía; c) Acordar la intervención de la sociedad en otras compañías y formar nuevas sociedades; d) Conceder vacancia a los

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460782 – 2460672- 2460668

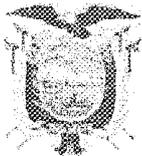
Email: info@notaria21-uso.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

escrita dirigida a cada socio debidamente registrado en la Compañía.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO CATORCE: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO QUINCE: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Directorio de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente Ejecutivo y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO SEIS: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SIETE.- Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO NUEVE: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de su aportación. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DIEZ.**- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y será administrada por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.**-

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

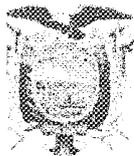
Email: info@notaria21-uito.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

De la Junta General de Socios. La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE: Convocatorias y Quórum.-** La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión y en la que se reunirán con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías.; Las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría presente en la Junta General de Socios.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, la convocatoria se podrá hacer llegar a cada uno de los socios por medio de correo electrónico el mismo día de la publicación de la convocatoria. **ARTÍCULO TRECE: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y adicionalmente se enviará una comunicación

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

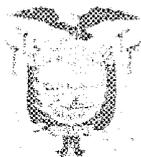
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-quito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía se da en los términos constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día lunes veinte y cinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), cuya copia se adjunta como documento habilitante a la presente escritura pública; (iii) La reforma integral y codificación de estatuto social de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. consta en el presente documento como habilitante.

CLÁUSULA CUARTA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con los antecedentes expuestos, la compareciente en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con la autorización conferida mediante Junta General de Socios celebrada el día lunes veinticinco (25) de abril de 2016, se efectúa la reforma integral y codificación de la compañía conforme el siguiente texto: **REFORMA INTEGRAL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN.-ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**, debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Objeto Social.** Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis (96) de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), su OBJETO SOCIAL ÚNICO comprende la ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRENDEN LOCALES COMERCIALES, BODEGAS Y GALPONES PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

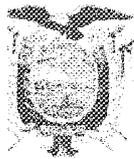
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

PRODUCCION DE BAJA Y MEDIA INTENSIDAD A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN. En ejecución de su objeto social la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades complementarias: MEDIO: Construcciones civiles requeridas para la adaptación y el mejoramiento de los bienes inmuebles que se entregan en arrendamiento. MEDIO: Compra y venta de material para mantener en óptimas condiciones los bienes inmuebles dados en arrendamiento. MEDIO: Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; MEDIO: Vender bienes de su propiedad sin que esto signifique que dicho acto sea diferente de su objeto social único o que se la pueda catalogar como parte del sector inmobiliario. **ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.** La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de reforma de estatuto social en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.** El capital social de la compañía es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 25.000,00) dividido en MIL (1.000) participaciones sociales por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. La compañía entregará a cada uno de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-quo.com

1702088137

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CATEGORIA: CIUDADANIA

1702088137-7

APellidos y Nombres: PINTO MANCHENO ELENA SUSANA
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO
 GORRAL DE SUAREZ
 Fecha de nacimiento: 1950-02-20
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado civil: Viuda
 Nombre del cónyuge: MIGUEL ALBERTO JUON GARCIA





ESTRATUM: CAS-ALDEATO PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO NACIONALIDAD: VENEZOLANA

APellidos y Nombres del padre: PINTO GERMANICO
 Apellidos y Nombres de la madre: MANCHENO SUSANA

Lugar y fecha de expedición: QUITO 2011-01-28
 Fecha de renovación: 2021-01-28





NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 en virtud de la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 19
 de la ley Notarial, doy fe que los escritos que en
 proceden son iguales a los documentos presentados ante mi
 fe, a las 10 MAY 2016

Abg. María Laura Dolgado Viteri
 NOTARIA

Notaría 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL NOTARIAL
 CENTRO NACIONAL NOTARIAL
 SECCION DE SECCIONALES DE PICHINCHA

040
 040 - 0118 1702088137
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 PINTO MANCHENO ELENA SUSANA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 QUITO PICHINCHA 1

1702088137

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Susana Pinto Mancheno

Cédula: 1702088137
 Apellidos y nombres: PINTO MANCHENO ELENA SUSANA
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 Fecha de nacimiento: 20/02/1950
 Fecha de expedición: 08/01/2011
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO
 Estado civil: VIUDO
 Cónyuge: JIJON GARCIA MIGUEL ALBERTO
 Fecha de matrimonio: 24/09/1993
 Apellidos y nombres de la madre: MANCHENO VELASCO SUSANA
 Apellidos y nombres del padre: PINTO GERMANICO

Información referencial de discapacidad

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 040-0118

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

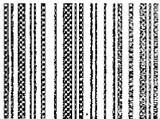
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0701859142
 Número Único de Verificación (NUV): 637940
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 21
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

Codificación QR



637940

Fecha Emisión: 10/05/2016 13:02:30

Válido Hasta: 10/05/2016 13:02:30

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 16
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en folios
 antecedes son iguales a los documentos presentados ante mí.

10 MAY 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
 Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

http://www.registrocivil.gob.ec/

Validez desconocida

Digitalizado por SERCE
 OSWALDO TROZA FUERTES
 Date: 2016.05.06 13:02:50
 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

22526

ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.

NOMBRAMIENTO

Quito D.M., 22 de marzo de 2016

Señora
ELENA SUSANA PINTO MANCHENO
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de Socios de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA., reunida el veintidós (22) de marzo del dos mil dieciséis (2016), resolvió designar a usted para el cargo de GERENTE GENERAL y por tal REPRESENTANTE LEGAL de la compañía, por un periodo estatutario de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, con todas las facultades y atribuciones que la Ley y el Estatuto Social le confieren.

Se le recuerda que el GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente con el PRESIDENTE EJECUTIVO junto con las demás atribuciones contenidas en el Estatuto Social de la compañía.

La compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaria Vigésimo Octava del Cantón Quito, el 04 de julio de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 19 de julio de 1984. La compañía aumento su capital y reformó su Estatuto Social mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Primera del cantón Quito, el 12 de julio de 2001 y e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 18 de Diciembre del 2001.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales pertinentes.

La Junta General autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,

ROCÍO PINTO MANCHENO
PRESIDENTE DE LA JUNTA
ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.

Razón de Aceptación: Acepto desempeñar fielmente el cargo de GERENTE GENERAL y por tal REPRESENTANTE LEGAL de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. En Quito a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

ELENA SUSANA PINTO MANCHENO
C.C. 1702088137

TRÁMITE NÚMERO: 22522

* 9 9 8 4 1 9 0 U I J E S V H *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	15502
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5393
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

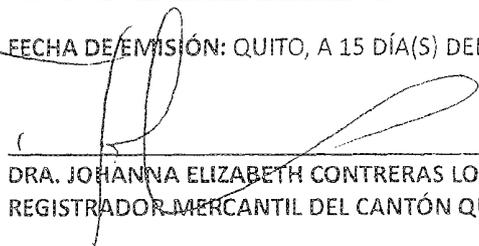
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA,
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PINTO MANCHENO ELENA SUSANA
IDENTIFICACIÓN	1702088137
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 709 DEL 19/07/1984.- NOT. 28 DEL 04/07/1984 REFOR. RM # 5139 DEL 18/12/2001.- NOT. 21 DEL 12/07/2001 P.L.Z

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA VICERREINADA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 10 MAY 2016



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790708330001
RAZON SOCIAL: ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PINTO MANCHENO ELENA SUSANA
CONTADOR: MEYTHALER BAQUERO FRANCISCO RUBEN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/1984 **FEC. CONSTITUCION:** 18/07/1984
FEC. INSCRIPCION: 26/06/1985 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 06/01/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ARRENDAMIENTOS DE MUEBLES INMUEBLES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: COTOCOLLAO Calle: AV. DE LA PRENSA
 Número: N70-121 Intersección: PABLO PICASSO Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO ANDRES BELLO Teléfono:
 Domicilio: 022693566 Fax: 022693666 Email: lasvioletas@andnansl.net

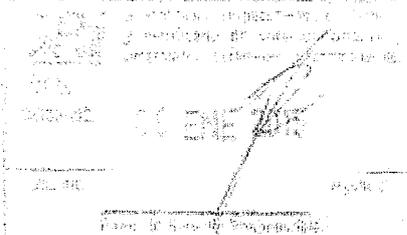
DOMICILIO ESPECIAL:

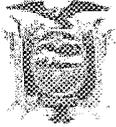
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: ZONA B PICHINCHA **CERRADOS:** 0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1790708330001
RAZON SOCIAL: ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 18/07/1984
NOMBRE COMERCIAL:	ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS				FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	ARRENDAMIENTOS DE MUEBLES INMUEBLES.				FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

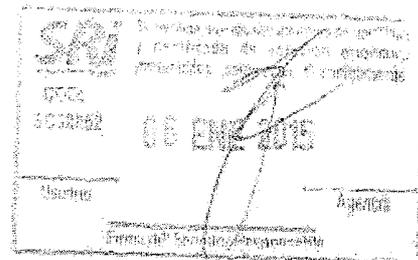
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Barrio: COTOCOLLAO Calle: AV. DE LA PRENSA Número: N70-121 Intersección: PABLO PICASSO Referencia: JUNTO AL COLEGIO ANDRES BELLO Teléfono Domicilio: 022593586 Fax: 022593586 Email: lasvioletas@andinanotari.com

NOTARIA VIGENTE PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 En acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 16
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

10 ENE 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA



Alba Rocio Pacheco

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son verídicos.

llevará a cabo el día Lunes 25 de Abril de 2016, a las 15H30 horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Av. De la Prensa # N70-121 y Pablo Picasso, de esta ciudad de Quito.

La Junta tratará y resolverá el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.

Quito, 15 de Abril de 2016

NOTA: A los socios que deseen hacerse representar en la Junta General convocada, nos permitimos recordarles la necesidad de que los poderes de representación que otorguen deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

Segura de contar con su valiosa y puntual presencia me suscribo de usted.

Atentamente,

Elena Pinto Mancheno
Gerente General
ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.”

La Presidencia de la Junta dispone que se inicie con el Orden del Día, para lo cual solicita a la Secretaría se dé lectura del único punto a tratar:

1. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.

Toma la palabra la Presidenta de la Junta quién comunica a los socios que es conveniente y necesario para la actividad de la compañía reformar íntegramente el estatuto social de la compañía especialmente en lo referente al objeto social para que se adapte de una mejor manera.

La Presidenta de la Junta da lectura al Proyecto de Estatuto Social de la compañía que ha sido entregado a todos los socios con anterioridad para su estudio y análisis.

Luego de dar lectura al Proyecto de Estatuto Social, la Presidencia pone a consideración de la asamblea la aprobación del mismo y se adjunta a la presente acta.

La Junta resuelve:

Aprobar la reforma integral del estatuto social de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA., con la aceptación del 100% de los socios presentes.

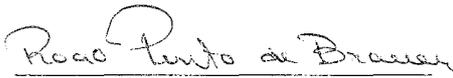
03/03/18

Se autoriza a la Gerente General de la compañía para que suscriba la escritura pública de reforma integral del estatuto social de la compañía ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA. y para que suscriba cualquier documento y realice las gestiones necesarias para perfeccionar la resolución de la Junta de Socios. Adicionalmente se autoriza a los abogados Paul Corral Ponce y Diego Herrera Silva para que patrocinen el trámite de reforma integral del estatuto social ante la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública para el perfeccionamiento del acto societario.

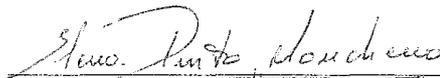
Evacuado el orden del día, la Presidenta declara culminada la sesión de Junta.

Se declara un receso de treinta minutos para la redacción de la presente acta con los puntos aprobados.

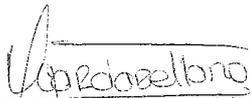
Se reinstala la sesión a las 17:06 horas dándose lectura al presente documento, el mismo que es aprobado unánimemente, sin modificaciones a su texto.



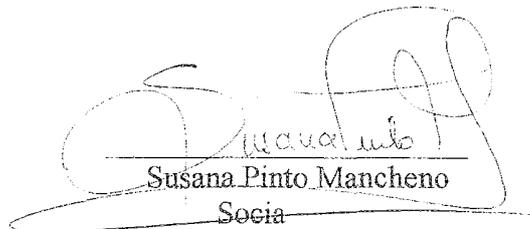
Rocío Pinto Mancheno
Socia
Presidenta de la Junta



Elena Pinto Mancheno
Socia
Secretaria de la Junta



(Por) Cristina Pinto Mancheno
Dra. Olga García Arellano
Representante de la Socia



Susana Pinto Mancheno
Socia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
BOGOTÁ, D. C. 2018

**REFORMA INTEGRAL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO UNO.- Denominación. La denominación de la sociedad es **ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.** debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación.

ARTÍCULO DOS.- Objeto Social. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis (96) de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), su OBJETO SOCIAL ÚNICO comprende la ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRENEN LOCALES COMERCIALES, BODEGAS Y GALPONES PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN DE BAJA Y MEDIA INTENSIDAD A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN. En ejecución de su objeto social la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades complementarias: MEDIO: Construcciones civiles requeridas para la adaptación y el mejoramiento de los bienes inmuebles que se entregan en arrendamiento. MEDIO: Compra y venta de material para mantener en óptimas condiciones los bienes inmuebles dados en arrendamiento. MEDIO: Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; MEDIO: Vender bienes de su propiedad sin que esto signifique que dicho acto sea diferente de su objeto social único o que se la pueda catalogar como parte del sector inmobiliario.

ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO CUATRO.- Duración. La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de reforma de estatuto social en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPÍTULO II. CAPITAL SUSCRITO Y PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTÍCULO CINCO.- Capital Social. El capital social de la compañía es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

00/100 (US\$ 25 000,00) dividido en MIL (1 000) participaciones sociales por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

ARTÍCULO SEIS: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SIETE.- Aumento o Disminución de Capital Social.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCHO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).-

ARTÍCULO NUEVE: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de su aportación.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General de Socios. La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DOCE: Convocatorias y Quórum.- La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda

convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión y en la que se reunirán con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías.; Las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría presente en la Junta General de Socios.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, la convocatoria se podrá hacer llegar a cada uno de los socios por medio de correo electrónico el mismo día de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO TRECE: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y adicionalmente se enviará una comunicación escrita dirigida a cada socio debidamente registrado en la Compañía. .- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.-

ARTÍCULO CATORCE: Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO QUINCE: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General:

- a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Directorio de la Compañía quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos;
- b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente Ejecutivo y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley.
- c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía;
- d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios;

Handwritten signatures and initials, including the name "Roco" written in a stylized font.

- e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales;
- f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General;
- g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada;
- h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley;
- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley;
- j) Interpretar de modo obligatorio el presente estatuto social;
- k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que enajenen o graven los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios;
- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.-

ARTÍCULO DIECISÉIS: Del Directorio.- El Directorio se compone de cinco personas, todos con voz y voto, no requerirán ser socios y de éstas personas se elegirá un Presidente del Directorio y las otras cuatro, serán vocales del Directorio. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente siendo obligatorio que el Gerente General de la compañía sea miembro del mismo.

El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes, en el día y hora que señale el Presidente Ejecutivo del Directorio, o la persona que lo reemplace y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del Directorio.

El Directorio sesionará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y el Presidente Ejecutivo del Directorio tendrá siempre voto dirimente.

Se llevará un libro expediente de actas de las juntas de Directorio celebradas.

ARTÍCULO DIECISIETE: Atribuciones del Directorio.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

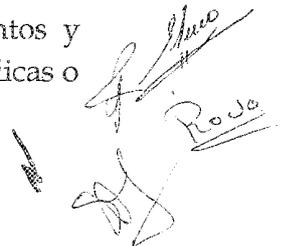
- a) Todos los actos administrativos que no están especialmente asignados a la Junta General de Accionistas;
- b) Presentar a la Junta General el informe anual, conjuntamente con el balance de operaciones y elaborar con el Gerente General un Informe con proposiciones acerca del reparto de utilidades, la construcción del fondo de reserva, elaborar un cronograma de trabajo para la compañía y acerca de todas las medidas que se consideren convenientes para la compañía;

[Handwritten signatures and initials]
Rocío

- c) Acordar la intervención de la sociedad en otras compañías y formar nuevas sociedades;
- d) Conceder vacancia a los miembros del Directorio.
- e) Examinar el estado de la Caja de Seguridad y de la Contabilidad en cualquier momento;
- f) Formular y aprobar el presupuesto de la compañía.
- g) Autorizar al gerente General de toda clase de operaciones que comprometan o beneficien a la compañía en montos superiores equivalentes a la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50 000);
- h) Someter al juicio de árbitro o árbitros, las controversias que se presentaren por terceros, así como autorizar a los dirigentes de la compañía para que puedan absolver posiciones;
- i) Delegar una o dos de sus facultades al Presidente Ejecutivo o al Gerente General;
- j) Resolver, autorizar o negar acerca de la venta, hipoteca, prenda o permuta de los bienes de la compañía.
- k) Fijar las remuneraciones y demás beneficios del Directorio.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Del Presidente Ejecutivo.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;
- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él;
- d) Gestionar conjuntamente con el Gerente General la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Administrar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General;
- f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General;



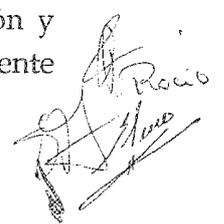
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page, including the name 'Rojas'.

- e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas;
- f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía;
- g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles;
- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios;
- i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa;
- j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria;
- k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios;
- l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos;
- m) Sustituir al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste;
- n) Facultar al Presidente Ejecutivo a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente Ejecutivo deje de actuar a nombre de la compañía; y,
- o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Obligaciones Adicionales.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán:

- a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;
- b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente el Presidente Ejecutivo y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los Socios en el o los acuerdos de socios en lo que fuere aplicable.-

ARTÍCULO VEINTIDOS: Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente

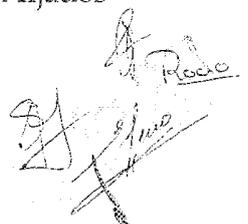


- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General;
- h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General;
- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General;
- j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios;
- k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste;
- l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. La representación legal la podrá ejercer individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.-

ARTÍCULO VEINTE: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario;
- c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas;
- d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta;



General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTITRES: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Fondo de Reservas.- La compañía constituirá un fondo de reserva en los términos que indica la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios podrá aumentar el porcentaje de dicho fondo o crear otros, con el objetivo que la Junta General de Socios señale.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Actas de Junta General.- Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-

ARTÍCULO VEINTISEIS: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-

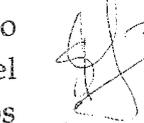
ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Convenio Arbitral.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones:

- a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil;
- b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará

[Handwritten signature and stamp]

para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y,

c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los socios de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.-

Rocio

Gloria Piedad Hernández



Abg. María Laura Delgado Viteri

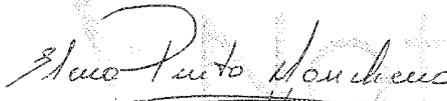
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado PAUL CORRAL PONCE, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete guion dos mil doce guion novecientos cincuenta.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a la compareciente, esta se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


ELENA PINTO MANCHENO
C.C. 170 2088137


Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
La Notaría
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

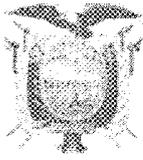
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

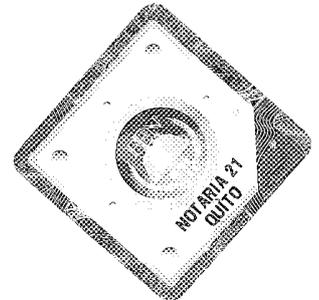
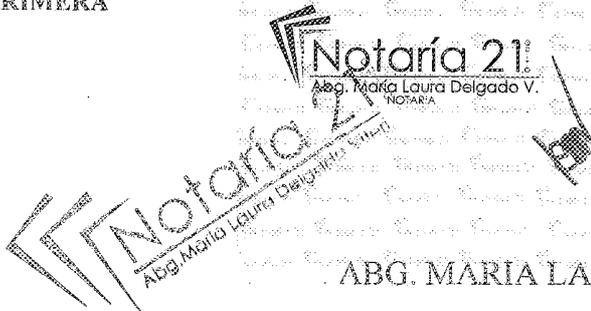


Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

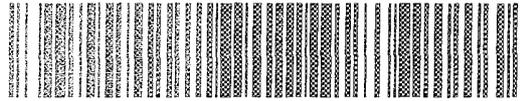
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la REFORMA DE ESTATUTOS otorgada por ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, diez de mayo del dos mil dieciséis.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO





Factura: 002-003-000018327

20161701021P01382

103000000

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701021P01382					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE MAYO DEL 2016, (13:05)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1790708330001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	ELENA SUSANA PINTO MANCHENO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

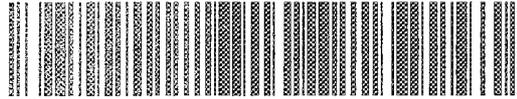
Notaría 21^{ta}
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-003-000018328



20161701021000570

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701021000570

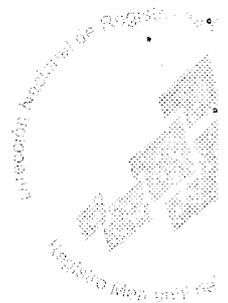
NOTARIO OTORGANTE:	ABG MARIA LAURA DELGADO VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	10 DE MAYO DEL 2016, (13:05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790708330001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-05-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PAUL CORRAL
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

Notaría 21
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri
 NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
 NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 34687



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	24081
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2427
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1702088137	PINTO MANCHENO ELENA SUSANA	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA / QUITO / 10/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARRENDAMIENTOS LAS VIOLETAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 709 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JULIO DE 1984, TOMO 115.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL